

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 1.232.

Faltando algunos Ayuntamientos de remitir á esta Junta provincial de Subsistencias el resumen y estados de altas y bajas correspondientes al mes de Abril último y 1.ª y 2.ª semana del actual respectivamente, conforme está ordenado en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos fecha 29 de Marzo próximo pasado, publicada en este periódico oficial en 1.º de Abril último, encarezco á los señores Alcaldes que no han cumplido este importante servicio, la necesidad de que lo hagan con la urgencia posible, con el fin de obtener una estadística completa de los artículos de primera necesidad en esta provincia.

Valladolid 19 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garv Oliver.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 1.222.

Segun me comunica el Alcalde de Medina del Campo le ha sido extraviada al vecino del mismo pueblo Marcelino Perez, una yegua cerrada, de seis dedos sobre la cuerda y pelo castaño oscuro.

Lo que se hace pblico en este periódico oficial para general conocimiento, ponindola en el del

expresado seor Alcalde y de este Gobierno caso de ser hallada mencionada yegua.

Valladolid 16 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garv Oliver.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno asi en la suspension, que encontr su advenimiento ya decretada, de las garantias constitucionales, como en los acontecimientos que han obligado a convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional y respetuoso como quien ms lo sea del libre ejercicio de los derechos polticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situacion de Espaa y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido a su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden pblico, cree en conciencia necesario por el momento no acceder a la demanda que por rganos calificados y respetables de diferentes grupos parlamentarios se le hace para que las garantias constitucionales en su totalidad se restablezcan; pero decidido a no utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos polticos, estima urgente e indispen-

sable la adopcion de medidas de amplitud tal que a los ojos del ms exigente pongan a salvo de toda abusiva ingerencia gubernativa el ejercicio del derecho de reunion en materia electoral y reduzcan al mnimo compatible con la necesidad de la conservacion del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros me honro en someter a la aprobacion de V. M. el ajuunto Decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino mientras dure el periodo electoral, la suspension de la garantia establecida en el prrafo 2.º del articulo 13 de la Constitucion de la Monarquia, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo ultimo. Los electores podran reunirse durante dicho periodo conforme a lo prevenido en el articulo 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se daran a la Direccion General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

En ejecucion de lo dispuesto en el Real decreto fecha de hoy relativo a alzamiento de la suspension de determinadas garantias constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las provisiones siguientes:

1.ª Los encargados de la censura se abstendran, bajo su ms estrecha responsabilidad, de impedir la publicacion de todo gnero de proclamas, discursos y escritos cuyo objeto sea la propaganda de ideas polticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en la leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservacion del orden pblico.

En su consecuencia, deber V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el periodo electoral para la libre exposicion de las ideas polticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposicion pblica no fuese por s misma delictiva o no constituyera una excitacion directa a la resistencia o al desorden.

2.ª Quedaran autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los articulos 1.º y 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880, todas las reuniones pblicas en local cerrado.

3.ª Las reuniones al aire libre podran V. S. concederlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el articulo 3.º de dicha ley.

4.ª Se exigira gubernativamente o ante los Tribunales en su caso la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en

las reglas anteriores, debiendo V. S. para interpretarla tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M. es respetar el libérrimo ejercicio de los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden, necesario no sólo para la paz pública, sino aun para la emision en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Mayo de 1919 —
Goiçóchea.—Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.
(Gaceta del 19 de Mayo de 1919).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.223.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que á partir del 1.º de Junio próximo y durante las horas hábiles de Oficina, de diez á trece, se proceda al pago del cupon número 9, vencimiento 30 de Junio de 1919, debiendo los interesados presentar los cupones en la Contaduría de fondos provinciales para que el personal de la misma extienda las facturas oportunas.

Valladolid 15 de Mayo de 1919.
—El Ordenador de pagos, *E. Gomez Diez*.

Núm. 1.221.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

(En el partido de Mota del Marqués)

Juez de Adalia, Don Natalio Morchon Martin.

(En el partido de Nava del Rey)

Fiscal de Torrecilla de la Orden, D. Mariano Martín Rodriguez.

(En el partido de Olmedo)

Fiscal de La Parrilla, D. Eutiquio Martín Sanz.

Juez de Olmedo, D. Jesús Molpeceres Rodriguez.

Juez suplente de Pozaldez, D. Cirilo Iscar Hernandez.

Fiscal de Ramiro, D. Ignacio Fernandez Gomez.

(En el partido de Peñafiel)

Fiscal suplente de Vitoria del Henar, D. Mariano de Pedro Sanchez.

(En el partido de Tordesillas)

Fiscal suplente de San Roman de la Hornija, D. Julian Gil Barbajero.

Fiscal suplente de Villalar, D. José Braulio Andrés Astudillo.

(En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid)

Juez de Tudela de Duero, Don Francisco Zamora Moyano.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Mayo de 1919.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.168.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Adolfo García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado por don Antonio Perez y Perez, de esta vecindad, se ha promovido expediente de dominio para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre una casa en el casco de esta poblacion y su calle Arrabal de Salamanca, número 59, antes 57, manzana 30; consta de planta baja, corral y cuadra y mide una superficie de 198 metros 80 centímetros; linda por la derecha entrando con cortinal de D. Francisco Lopez Flores, hoy vía pública, izquierda y espalda con casa de D. Mariano Sanchez, hoy viuda de D. Joaquin Fernandez y al frente la calle de su situacion, libre de carga y la adquirió en Noviembre de 1915 de D. Prudencio, Don Manuel, D. Francisco y Doña Julia Herrero Barrocal; y cuya casa fué de D. Roman Barrocal, cuatro sextas partes, una de D.ª Juana Barrocal Nuñez y otra de Doña Clara Barrocal Lopez, anteriormente; y careciendo de título escrito pues la adquirió en documento privado en Noviembre de 1915, para que sea inscrita á su nombre, ha promovido este expediente y en él se ha acordado

que además del Ministerio fiscal, se cite por este edicto á D. Prudencio, D. Manuel, D. Francisco y D.ª Julia y á sus causahabientes, así como á los que tengan algun derecho á expresada casa ó les perjudique la inscripcion solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la insercion de ésta en el «Boletín Oficial», se personen en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo G. Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

556

Núm. 1.233.

EDICTO.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por D. Torcuato Martinez Cañibano, vecino de La Seca, se ha promovido ante este Juzgado expediente para acreditar é inscribir á su nombre el dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa de Tordesillas y su calle Nueva, señalada con el número dos de la manzana, compuesta de habitacion alta y baja, corrales con accesorio, pozo, cuadra y otras servidumbres, mide con inclusion de los corrales 34 metros de longitud por 28 de latitud, linda por la derecha segun se entra en ella con Plazuela del Palacio bajo ó Mirador de los pobres, por la izquierda con casa de Saturnina Alonso, antes de su padre Eusebio, por la parte accesorio con corrales de las casas de herederos de D. Federico Garcia, hoy de D. Galo Pelaez y por el frontis que es donde tiene la parte principal con la referida calle Nueva.

Tal finca la adquirió el D. Torcuato Martinez en virtud de compra que hizo en escritura pública otorgada á su favor ante el Notario que fué de esta localidad don Santos Fernandez Alonso, por el Sr. Juez de primera instancia que era de este partido D. César Romero Molezún, en 27 de Junio de 1908, verificándose la venta en virtud de lo prescrito en el artículo 1514, párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, pues pertenecía el inmueble á Angel Mayoral Muñoz, quien la

compró en esta lo de casado, siéndole embargada para atender á las responsabilidades que pudieran alcanzarle en la causa que contra él y otros se siguió por robo y asesinato, habiendo sido subastada dicha finca con motivo del expediente de apremio tramitado para pago de costas de la defensa del prenombrado procesado que en el día de la venta se hallaba viudo, teniendo tres hijos que aún le viven, llamados Samuel, Petra y Africa Mayoral Romera, estando hoy inscrita la finca á nombre del citado Angel Mayoral en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en virtud de lo acordado en providencia de fecha primero de Febrero último, admitiendo á tramitacion referido expediente de dominio, se cita, llama y convoca por medio del presente segundo edicto al D. Angel Mayoral Muñoz y á sus tres hijos Samuel, Petra y Africa Mayoral Romera, así como tambien á las personas que pudieran tener algun derecho real sobre mencionada finca, para que en el término de 180 días, contados desde el 17 de Febrero último en que tuvo lugar la primera insercion, comparezcan ante este Juzgado á alegar sus derechos si lo estiman conveniente, con las pruebas que tuvieren.

Dado en Tordesillas á seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Julio Gonzalez.—P. S. M., Valeriano Martin.

557

ANUNCIOS OFICIALES.

7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Debiendo proveerse en esta Comandancia una plaza de obrero contratado, Carpintero-carretero, con arreglo al Reglamento de 21 de Noviembre de 1894 (C. L. número 381), dotada con el sueldo anual de 2.150 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes, se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de esta Comandancia hasta el día 6 de Junio próximo en que tendrán lugar los exámenes ante la Junta Técnica de la misma.

Valladolid 15 de Mayo de 1919.—El Comandante Mayor accidental, Ildefonso Gil.—V.º B.º, El Teniente Coronel Primer Jefe, José Rodriguez Carballo.

3

555